

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**CUSTODIA
No. 2020-0355**

Teniendo en cuenta que el documento Constancia de Inasistencia Caso 93516, realizado por el centro de Conciliación y Arbitraje, aportado con el memorial subsanatorio, corresponde al mismo aportado a la demanda y donde claramente certifican que el motivo de dicha acta es “... *solucionar diferencias surgidas con ocasión de establecer la CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS de su menor hijo*” y no LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, pretensión en la demanda que nos ocupa, es decir, no se cumplió con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 90 Numeral 7 del C.G.P., esto es, haber intentado una conciliación previa para la modificación de la Custodia y Cuidado Personal del menor JUAN ESTEBAN URCUA LARA, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 Numeral 7 inciso 2° del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 115

HOY: 22 Octubre del 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretaria